

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210008000**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Respecto de las pretensiones 1.3, 2.3, 3.3, 4.3 y 5.3, sírvase informar el período de causación de los intereses de plazo solicitados respecto a las obligaciones contenida en el pagaré aportado.
2. Aclare el hecho 1.6 que indica un valor diferente a la sumatoria de capitales intereses incorporados, conforme el tenor literal del título adosado.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Código de verificación: **c5d890f8fa5aca8120fafb9d0c3a804c04ed5090c55cc29736aaa90bd719a3ba**

Documento generado en 15/03/2021 05:53:07 AM